



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., miércoles 20 de diciembre de 2023.

Edición Vespertina Número 152

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO mediante el cual se autoriza la disolución y posterior liquidación de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "TAM ENERGÍA ALIANZA", Sociedad Anónima de Capital Variable..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII, XXIX y XLVIII, 93 párrafo primero y 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 13, 16 numeral 1, 23, 24 numeral 1 fracciones II y X; 26 fracción XXVII y XXXV; 34 fracciones I, XVII y XIX, 44, 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 4 numeral 1, 27, 35, 59 y 60 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 5 numeral 2, 6 y 8 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado la de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Que el artículo 93 de la Constitución Política del Estado dispone que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el artículo 1 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que la Administración Pública Paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado.

QUINTO. Que el artículo 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que su objeto es regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado Tamaulipas.

En ese sentido, la citada Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas las define como auxiliares de la administración pública del Estado, las cuales están sujetas a lo establecido en esta Ley, así como en las leyes o decretos de creación y sus Estatutos Orgánicos y, en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

SEXTO. Que el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, definen a las empresas de participación estatal mayoritaria como las entidades constituidas en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades colectivas a través de la producción de bienes y servicios de naturaleza económica, a fin de promover el desarrollo del Estado y obtener recursos que coadyuven al erario público.

SÉPTIMO. Que el 13 de julio del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que crea la Empresa de participación estatal mayoritaria denominada "TAM ENERGÍA ALIANZA", Sociedad Anónima de Capital Variable, con las características y requisitos generales de una sociedad mercantil de capital variable, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de las leyes aplicables y sectorizada a la Comisión de Energía de Tamaulipas, quien tendría por objeto la participación en las actividades del sector energético en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante los actos jurídicos que son permitidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las disposiciones legales aplicables al sector energético.

OCTAVO. Que el artículo 35 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas establece que en la disolución de las empresas de participación estatal mayoritaria, la dependencia que funja como coordinadora del sector de la empresa, en lo que no se oponga a su normatividad específica, intervendrá a fin de señalar la manera y términos en que deba efectuarse su disolución, cuidando la protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales y los derechos laborales de los servidores públicos de la empresa.

NOVENO. Que los artículos 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 5 numeral 2, del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales, en concordancia con el Décimo Séptimo del Decreto de creación de la empresa de participación estatal mayoritaria "TAM ENERGÍA ALIANZA", Sociedad Anónima de Capital Variable y, Cuadragésimo Primero de la constitución de la misma, establecen que, para la extinción y liquidación de entidades paraestatales creadas por decreto o acuerdo del Ejecutivo Estatal, se deberán observar las mismas formalidades seguidas para su creación, en virtud de haber concluido su objeto o por la aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Que el artículos 6 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece asimismo, que la extinción de entidades paraestatales de la administración pública estatal, se llevará a cabo mediante la disolución, liquidación, extinción, fusión o enajenación y en tratándose de entidades consideradas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, como empresas de participación estatal mayoritaria, éstas podrán liquidarse conforme a la legislación correspondiente y la autorización previa expedida por acuerdo del Ejecutivo Estatal y cuando proceda, en los términos de sus propios Estatutos.

A su vez, el artículo 8 del citado Reglamento refiere que el proceso de disolución y liquidación de una empresa de participación estatal mayoritaria se sujetará a las disposiciones de los estatutos de la empresa, la legislación correspondiente y a las reglas que dicho reglamento dispone.

DECIMOPRIMERO. Que en fecha 17 de diciembre de 2023, fue celebrada la asamblea general extraordinaria de accionistas de "TAM ENERGÍA ALIANZA", Sociedad Anónima de Capital Variable", en la que se acordó la disolución y posterior liquidación de la sociedad y se designó liquidador de la misma.

En virtud de la fundamentación y motivación precedentes, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA "TAM ENERGÍA ALIANZA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ARTÍCULO PRIMERO. Derivado del acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la empresa de participación estatal "TAM ENERGIA ALIANZA", S.A. de C.V. de fecha 17 de diciembre de 2023, con fundamento en lo previsto por el artículo 35 numeral 1, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y los artículos 5 y 6 de su Reglamento, se autoriza su disolución y posterior liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Desarrollo Energético, del Gobierno del Estado de Tamaulipas, como cabeza de sector de la empresa que se disuelve, para que, de forma diligente y en el menor tiempo posible, emita las bases para su liquidación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 35, numeral 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, con relación a los artículos OCTAVO y DÉCIMO Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al liquidador designado por la Asamblea de Accionistas, para que lleve a cabo el proceso de liquidación, en el menor tiempo posible y cuidando respetar en todo momento, las disposiciones legales y normativas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su expedición, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto, deroga cualquier acuerdo, política, bases o lineamientos para la liquidación de la empresa paraestatal "TAM ENERGIA ALIANZA", expedidos con anterioridad al mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.